

**INE/CG946/2024**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR MÉXICO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DE SU CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1885/2024**

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1885/2024**.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, un escrito de queja suscrito por Rodrigo Antonio Pérez Roldán, en contra de la coalición “Fuerza y Corazón por México” integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, así como de su candidata a la Presidencia de la República Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la presunta omisión de reportar gastos de campaña, derivados del evento denominado “La Marea Rosa”, llevado a cabo en San Andrés Tuxtla, Veracruz, el diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro; hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, lo anterior, en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024. (Fojas 01-21 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los

hechos denunciados en el escrito de queja, y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso:

“(…)

**DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA**

***Omisión de reportar gastos en evento de La Marea Rosa en San Andrés Tuxtla, Veracruz:***

***Imágenes del evento y URL:***



<https://www.facebook.com/photo/?fbid=917630320371767&set=pcb.917630430371756>

*Un evento de campaña paralelo que tuvo lugar el 19 de mayo de este año marcó un momento destacado en la carrera de la candidata, quien, aunque no asistió de manera personal, convocó a través de redes sociales a realizar varias marchas y eventos. Estos actos quedaron registrados por fotografías donde se observa a una multitud ondeando banderas, vistiendo gorras, paraguas y playeras con eslóganes y logotipos de la campaña. Este evento, diseñado de manera muy engañosa para ser escondido como una iniciativa ciudadana, solamente sirvió para generar el apoyo y aumentar la visibilidad de la candidata entre todos los asistentes, y, para ello, se desplegó una impresionante cantidad de material publicitario.*

*Las imágenes, expuestas por los participantes en el evento y marcha, acreditan, por sí misma, la existencia del evento y el hecho de que se benefició a la candidata a través de elementos de publicidad electoral, de modo que constituyen hechos públicos y notorios.*

*En tal sentido, el pasado domingo 19 de mayo, varias personas en diversos estados de la república e incluso en el extranjero se congregaron en un movimiento llamado Marea Rosa. Estos eventos, que supuestamente nacieron como un esfuerzo ciudadano por defender al Instituto Nacional Electoral (INE), han desembocado claramente en una serie de actos de campaña política en favor de los candidatos de la alianza conformada por los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD).*

*Es evidente que la Marea Rosa, a pesar de los argumentos inverosímiles de que tuvo un origen ciudadano, ha evidenciado su verdadera naturaleza: un cumulo de actos de campaña con todas las características que la ley define. En el evento principal llevado a cabo en el Zócalo, los principales oradores fueron la candidata presidencial Xóchitl Gálvez Ruiz<sup>1</sup> y el aspirante a jefe de Gobierno, Santiago Taboada Cortina. Ambos se dirigieron a los asistentes comprometiéndose a ser los mejores gobernantes que el país y la Ciudad de México hayan tenido, abogando por defender la democracia y combatir la inseguridad. Sus discursos, claramente orientados a ganar el favor del electorado, fueron ovacionados por miles de ciudadanos y simpatizantes de los partidos convocantes.*

*El discurso de la candidata presidencia, todo el tiempo reflejó su intención de persuadir a la ciudadanía a votar por ella, tal y como se muestra a continuación:*

*(...)*

*‘Ciudadanas y ciudadanos libres:  
Gracias por defender la democracia.  
Gracias por defender el voto libre.  
Ustedes son lo mejor que tiene México.  
Ustedes han inundado nuestras plazas y nuestras calles.  
Han levantado la voz contra el autoritarismo y la mentira.  
Han pintado a México de rosa.  
Han renovado nuestra esperanza.  
Gracias, de todo corazón por su apoyo.  
Estamos aquí, los ciudadanos de la sociedad civil, codo a codo, con los simpatizantes del PRI, del PAN y del PRD.  
Estamos aquí, defendiendo principios que nos unen, por encima de cualquier división de partido o ideología.  
Hoy, nos haría bien recordar la frase del General Miguel Negrete, cuando se unió al General Ignacio Zaragoza para luchar por México, en la gloriosa Batalla de Puebla:*

---

<sup>1</sup> Consultable en la página de la candidata donde sube toda la información de su campaña: <https://xochitlgalvez.com/discurso-marea-rosa-zocalo-cdmx/>

*¡Antes que partido, tengo Patria!  
¡Antes que partido, tengo patria!  
Y yo les digo hoy... mexicanas, mexicanos:  
¡Antes que partido, Tenemos República!  
¡Antes que partido, Tenemos Democracia!  
¡Antes que partido, Tenemos a México!  
¡México es primero!  
¡México es primero!  
Por eso, estoy aquí, para sumarme con ustedes a la defensa de la República.*

*Estoy aquí, como una candidata que recibió el mandato de más de 1 millón de ciudadanos para encabezar esta lucha, no por un cargo... sino una lucha por el alma de México.  
Los ciudadanos tocaron la puerta.  
Y el PAN, el PRI y el PRD la abrieron, con generosidad y altura de miras.  
Así, apoyada por una coalición amplia, estoy dando la batalla para defender tres valores fundamentales:  
Vida, Verdad y Libertad.  
Vida, Verdad y Libertad.  
Vida, Verdad y Libertad.*

*He recorrido el país.  
He sentido el dolor y la desesperanza de la gente.  
He escuchado y abrazado a mexicanos que han sido maltratados en estos años oscuros y difíciles.  
A las mujeres que exigen igualdad sin encontrarla.  
A los jóvenes que necesitan oportunidades, porque se merecen más.  
A las personas con discapacidad, que reclaman sus justos derechos.  
A los maestros, los médicos, las enfermeras y las cuidadoras, a quienes les debemos tanto y les hemos dado tan poco.  
A las madres buscadoras que claman en el desierto para encontrar a sus hijas e hijos desaparecidos.  
A los trabajadores, a los obreros, a los profesionistas y a los emprendedores, que le dan mucho a México, pero todavía reciben poco.  
A los campesinos, agricultores, ganaderos y pescadores, que hoy trabajan en medio del abandono.  
A los migrantes, que, por falta de oportunidades, dejan todo y arriesgan la vida.  
A la comunidad LGBTQ+ que demanda atención y poner fin a la discriminación.  
A las feministas que luchan todos los días contra el patriarcado.  
A nuestros periodistas, activistas, artistas y científicos, injustamente perseguidos y amenazados.*

*A los pueblos indígenas y afromexicanos, que siguen esperando el reconocimiento pleno de sus derechos.  
A nuestros policías, a nuestros marinos y a nuestros soldados, que no les han dado el debido respeto a su honor y a su labor.*

*Y los he escuchado a ustedes, compañeros panistas...*

*A ustedes, compañeros priistas...*

*A ustedes, compañeros perredistas...*

*Y a ustedes, queridas y queridos ciudadanos de la Marea Rosa...*

*Todos ustedes también han enfrentado el insulto, la calumnia y la mentira de un poder prepotente y soberbio.*

*Ustedes han resistido los ataques con fuerza y corazón.*

*Porque son valientes y saben lo que está en juego.*

*Ustedes saben que en estas elecciones, no solo nos jugamos la presidencia.*

*No solo nos jugamos el Congreso, nos jugamos nueve gubernaturas.*

*Nos jugamos si los siguientes años serán de opresión, o de libertad.*

*Pero aquí les digo:*

*Quienes se sienten invencibles, recuerden:*

*Este pueblo siempre ha elegido libre.*

*Que nos escuchen dentro de palacio nacional:*

*México siempre será libre.*

*México siempre será libre.*

*México siempre será libre.*

*Por eso, hoy les pregunto:*

***¿Están listos para votar y defender la vida?***

***¿Están listos para votar y defender la Verdad?***

***¿Están listos para votar y defender la libertad?***

*Mexicanas y mexicanos:*

*Mexicanas y mexicanos:*

*Hay algo todavía más importante que el hecho de ganar.*

*Es más importante el 'para qué' queremos ganar.*

*Y por eso, esto que les diré es clave, y quiero que lo recuerden siempre:*

*Vamos a ganar para dar, no para recibir.*

*Para compartir, no para arrebatar.*

*Para servir, no para servirnos.*

*Vamos a ganar para escuchar, no para insultar.*

*Para respetar, no para humillar.*

*Para unir, no para dividir.*

***Vamos a ganar... para llevar medicina a los enfermos, agua a los sedientos y atención a los que viven en pobreza.***

***Vamos a ganar... para proteger a nuestros niños e impulsar a nuestros jóvenes a un futuro brillante.***

***Vamos a ganar... para reunir a las madres con sus hijos... y para reconciliar a las víctimas con la justicia.***

***Vamos a ganar... para cuidar nuestra agua, nuestro aire y nuestros bosques y nuestro suelo... y para proteger a la Tierra, que es nuestro hogar.***

***Vamos a ganar... para que llegue la prosperidad y el progreso, para***

**construir un país donde nadie se quede atrás.  
Vamos a ganar, para volver a poner a México en el lugar de grandeza que debe tener entre las naciones libres.  
Vamos a ganar para izar siempre la bandera, para todos los mexicanos.  
Vamos a ganar para abrir esa puerta de Palacio Nacional a todos los mexicanos.  
Y así, queridos amigos... cuando los mexicanos del futuro nos miren a los ojos... podremos sostenerles la mirada... y les diremos con orgullo:  
Sí, los mexicanos del 2024 respondimos al llamado de la República para defenderla.  
Sí, los mexicanos del 2024 derrotamos al autoritarismo y protegimos nuestra democracia.  
Sí, los mexicanos del 2024 no nos dejamos vencer por el odio y nos dimos una oportunidad para seguir siendo un solo país y un solo Pueblo, unido y sin divisiones, bajo el mismo cielo y bajo la misma Bandera...**

*Porque la bandera es una y es de todos.  
La bandera, como México, es de todos los mexicanos...  
Mexicanas y Mexicanos:  
**Vamos a votar para llegar juntos a la victoria.**  
Vamos a votar para cambiar estos tiempos de enfermedad, odio y tristeza, por tiempos de salud, amor y esperanza.  
Vamos a votar para derrotar a la muerte, la mentira y el miedo.... y lograr que triunfe la vida, la verdad y libertad.*

**¡Vamos adelante!  
¡Vamos sin miedo, mujeres y hombres libres!  
¡Vamos por la victoria!  
¡Vamos por la vida!  
¡Vamos por la verdad!  
¡Vamos por la libertad!  
¡Viva la democracia!  
¡Viva la república!  
¡Viva México!  
¡Viva México!  
¡Viva México!**

*En tal sentido, en cuanto al evento que en este escrito se denuncia, es importante resaltar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 242, define los actos de campaña como aquellas reuniones públicas, asambleas, **marchas** y en general, aquéllos en los que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Bajo esta definición, la Marea Rosa cumple con todos los requisitos para ser considerada un acto de campaña. No solo fue una*

*reunión pública masiva con diversas ubicaciones para llevarse a cabo, sino que, además, en su sede principal, contó con la presencia y los discursos de candidatos que se postulan para cargos públicos, con la clara intención de promover sus candidaturas.*

*La presencia y expresiones de la candidata presidencial Xóchitl Gálvez y del aspirante a jefe de Gobierno Santiago Taboada, ambos comprometidos en sus discursos a mejorar la gobernanza y la seguridad del país, demuestra la naturaleza proselitista activa de simpatizantes y dirigentes de los partidos PAN, PRI y PRD, que ondearon sus banderas y mostraron mercancía con los colores distintivos de sus partidos, refuerza la evidencia de que la Marea Rosa fue, en efecto, un evento de campaña.  
(...)*

*La finalidad del evento en la localidad señala al principio de este escrito fue claramente beneficiar a los candidatos de la alianza PAN-PRI-PRD, buscando obtener el voto ciudadano mediante discursos y presencia masiva de propaganda partidista. La temporalidad se ajusta perfectamente al periodo de campañas electorales, y la territorialidad está definida por el Zócalo de la Ciudad de México, una ubicación dentro del territorio nacional y de alto impacto y visibilidad.  
(...)*

*La presencia de Xóchitl Gálvez y Santiago Taboada en la sede principal de las marchas, así como la distribución de propaganda en forma de playeras, sombrillas, gorras y pancartas, revela que efectivamente se trató de un acto de campaña y que el evento y todos sus gastos paralelos deben ser contabilizados como gasto de campaña.*

*También, es importante recalcar que, en redes sociales y diversos medios, los dirigentes de los partidos y los propios candidatos convocaron a la marcha Marea Rosa, demostrando una clara intención de utilizar esta movilización trasnacional como una plataforma de campaña. La movilización y el despliegue de recursos para congregar a miles de personas en el Zócalo no pueden ser considerados como simples actos ciudadanos, sino como estrategias deliberadas para influir en el electorado.*

*A continuación, se inserta una publicación en donde se evidencia que efectivamente Xóchitl Gálvez convocó a estos eventos para que los ciudadanos asistieran y mostraran su apoyo.*

BXGR
14-mayo-2024
<b>X (antes Twitter)</b>
<a href="https://x.com/XochitlGalvez/status/1790508925281808426">https://x.com/XochitlGalvez/status/1790508925281808426</a>

Xóchitl Gálvez Ruiz  
@XochitlGalvez

Este domingo los mexicanos tenemos una cita con la historia.

Vamos a salir a las calles para luchar por la vida, la verdad y la libertad.

¡Necesito de todo su apoyo! Busca tu ciudad y participa con tu familia y amigos para mostrar nuestra fuerza y corazón.

¡Ahí nos vemos!

#SinMiedoMéxico  
#YoSoyALaMarcha



1. CD. DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, 9:30 am, Zócalo de la Ciudad de México.
2. BARRIO DE SAN JUAN, CIUDAD DE MÉXICO, 9:30 am, Consulado de México.
3. CAMPECHE, CAMPECHE, 9:30 am, Parque de San Martín.
4. CANGARÁ, GUANAJUATO, 10:00 am, De Plaza de la Reforma a Glorieta del Centenario.
5. CAYAMA, OAXACA, 10:00 am, Blvd. Adolfo López Mateos, Antigua Intercambio de la Feria.
6. CHETUMAL, QUINTANA ROO, 10:00 am, Del Museo de la Cultura Maya a Kiosco de la Explanada de la Bandera.
7. CHICAUPEC, GUANAJUATO, 10:00 am, Arco de La Vía.
8. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 11:00 am, Plaza del Ángel.
9. CIUDAD DE LOS RIOS, CAMPECHE, 9:00 am, De Monumento a la Bandera a Avanzamiento del Escudo del Carmen.
10. CIUDAD HIDALGO, MORELOS, 4:00 pm, De Calle Cuauhtémoc, esquina 20 de Noviembre a Calle Juárez, esquina Niños Héroes.
11. CIUDAD VICTORIA, TAMPICO, 9:30 am, Plaza 15 de Julio.
12. COATEPEC, VERACRUZ, 11:00 am, Parque Hidalgo.
13. COATEPEC, VERACRUZ, 10:00 am, De Masón y Camarón a Parque Independencia.
14. COLEJAL, OAXACA, 10:30 am, Jardín Juárez.
15. CORDOBA, VERACRUZ, 11:00 am, De Parque de San José a Parque 21 de mayo.
16. GUERRAMARCA, MORELOS, 10:00 am, Zócalo Centro.
17. GUADALAJARA, GUANAJUATO, 9:30 am, De La Libertad a La Catedral.
18. GUADALAJARA, GUANAJUATO, 11:00 am, Consulado General de México.
19. GUADALAJARA, GUANAJUATO, 10:00 am, De 20 de Noviembre y Cuauhtémoc a Plaza Fundadores.
20. ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, 11:00 am, Parque Revolución.
21. GUADALAJARA, GUANAJUATO, 11:00 am, Plaza de la Libertad.
22. GUADALAJARA, GUANAJUATO, 9:15 am, De Glorieta del Caballito a Plaza de la Paz.
23. GUADALAJARA, GUANAJUATO, 10:00 am, De Plazuela Ángel Flores a Kiosco de la Plazuela Miguel Hidalgo (Iglesia del Rosarito).
24. GUAYMAS, SONORA, 9:00 am, Malecón.
25. HERRERILLAS, SONORA, 10:00 am, Plaza Zaragoza.
26. HUALTIERQUE, GUANAJUATO, 11:00 am, Consulado General de México.
27. HUAPUATLA, OAXACA, 10:00 am, De Parque Juárez a Plaza de los Fundadores.
28. ILLA COATEPEC, QUINTANA ROO, 9:30 am, Explanada de la Bandera.
29. LA ANZ, OAXACA, 9:00 am, Kiosco del Malecón.
30. LA FRIOLERA, MICHOACÁN, 10:30 am, Plaza Principal.
31. LAGOS DE MORENO, GUANAJUATO, 10:00 am, De Calles Federico Moreno y Jardín de los Constituyentes.
32. LEÓN, GUANAJUATO, 10:00 am, De Arco de la Calles a Jardín Principal.
33. LOMERIE, MORELOS, 11:00 am, Consulado de México.
34. LOS MICHES, MORELOS, 9:30 am, De Parque Carretera a Monumento a la Madre.
35. MADRID, ESPAÑA, 1:00 pm, Puerta del Sol.
36. MALINALTEPEC, OAXACA, 10:30 am, De Escuela de Simón (Calle Atlas) a Plazuela República.
37. MÉRIDA, YUCATÁN, 10:00 am, Monumento a la Patria.
38. MEXICALI, BAJA CALIFORNIA SUR, 10:00 am, Concentración en el Asta Bandera del Río Nuevo (10:00 am).
39. MEXICALI, BAJA CALIFORNIA SUR, 10:00 am, Consulado de México.
40. MICHOCAN, OAXACA, 10:00 am, De Ave Fanes a Plaza Magisterio (Blvd. Paseo).
41. MONTENEGRO, NAYARIT, 10:00 am, Municipalidad.
42. MORELIA, MICHOACÁN, 9:30 am, De Calles a Plaza Morelos (El Caballito).
43. OAXACA, OAXACA, 9:30 am, De Parque Juárez "El Llano" a Alameda de León.
44. ORIZABA, VERACRUZ, 10:30 am, De Alameda Cuauhtémoc Sur a Parque Central.
45. PACHUCA, MORELOS, 9:00 am, Hotel Monumental de Pachuca.
46. PARRIS, FRANCIA, 12:00 pm, Embajada de México en París.
47. PARRIS, FRANCIA, 10:00 am, De Monumento a la Madre a Parque Juárez.
48. PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, 10:00 am, De Cruce entre Rutas 200 y 66 de Septiembre a Macroplaza Plaza del Carrilero, GUADALAJARA, 9:00 am, De Calle 34 y Sta. Avanzada a Explanada 28 de Julio del Antiguo Paseo Municipal.
49. PUEBLA, VERACRUZ, 10:00 am, Plazuela del Parque Juárez.
50. PUEBLA, VERACRUZ, 9:00 am, De Plaza del Gaitero a Zócalo.
51. PUERTO ESCOBEDO, GUANAJUATO, 9:00 am, De Unidad Deportiva Benito Juárez a Agencia Municipal.
52. PUERTO ESCOBEDO, GUANAJUATO, 9:00 am, De Plaza del Carmen a Plaza Lucrecio Caballero.
53. PUERTO MALLART, JALISCO, 10:30 am, De Parque Hidalgo a Arco del Malecón.
54. QUERÉTARO, QUERÉTARO, 10:00 am, Plaza de Armas.
55. REYNOSA, TAMPACO, 10:00 am, Plaza Principal.
56. SALAMANCA, OAXACA, 10:00 am, Plaza Principal.
57. SALAMANCA, OAXACA, 10:00 am, Plaza Principal.
58. SALAMANCA, OAXACA, 10:00 am, De Plaza Niños Héroes (Zona Centro).
59. SALTILLO, COAHUILA, 10:00 am, De Plaza de las Ciudades Hermanas a Nueva Tarasca.
60. SAN ANDRÉS Tuxtla, VERACRUZ, 10:00 am, De Plaza Juárez a Parque Lenin.
61. SAN GUSTAVO DE LAS CASAS, CHIHUAHUA, 10:00 am, De Plaza Central a Arco del Carmen.
62. SAN DIEGO CALIFORNIA, E.U.A., 11:00 am, Consulado General de México.
63. SAN JUAN DEL RÍO, GUANAJUATO, 11:00 am, Jardín Independencia.
64. SAN LUIS POTOSÍ, BAJA CALIFORNIA SUR, 9:30 am, Plaza Fundadores.
65. SAN MIGUEL DE ALLENDE, OAXACA, 10:00 am, De Calles de la Aurora (Plaza de Gloria La Aurora) a Plaza Civica.
66. TAMPICO, TAMPICO, 9:30 am, Plaza de la Libertad.
67. TAMPICO, TAMPICO, 10:00 am, De Parque Bicentenario a Parque Central.
68. TEOCATE, BAJA CALIFORNIA SUR, 10:00 am, Monumento a la Madre.
69. TEPIC, JALISCO, 10:00 am, De Monumento a la Madre a Parque Juárez.
70. TEGUCIGALPA, GUATEMALA, 10:30 am, De Carretera hacia San Juan del Río (Macramor) a Plaza Santa Cecilia (Centro).
71. TULAJÁ, BAJA CALIFORNIA SUR, 11:00 am, Glorieta Cuauhtémoc.
72. TOLUCA, MORELOS, 10:30 am, Glorieta del Ángel.
73. TORREÓN, COAHUILA, 11:30 am, Consulado de México.
74. TORREÓN, COAHUILA, 10:30 am, Plaza Mayor.
75. TULSI, VERACRUZ, 10:00 am, De Parque de los Niños Héroes a Explanada de la Presidencia.
76. TUXTLA, GUATEMALA, CHIHUAHUA, 10:00 am, De Parque Bicentenario a Parque Central.
77. UPIATLÁN, MICHOACÁN, 9:30 am, De Parque Nacional a Parque Municipal.
78. VERACRUZ, VERACRUZ, 10:00 am, De Avenida Benito Juárez del municipio de Veracruz a Monumento de los Niños de Héroes del municipio Boca del Río.
79. WASHINGTON D.C., E.U.A., 12:00 pm, Plaza de Armas frente a Pasado.
80. WASHINGTON D.C., E.U.A., 12:00 pm, Embajada de México en D.C.
81. XALAPA, VERACRUZ, 10:00 am, De Teatro del Estado a Plaza Lenin.
82. ZACATECAS, ZACATECAS, 10:00 am, Calles de Glorieta Ortega.



Última edición 4:26 p. m. - 14 may. 2024 - 485,5 mil Reproducciones

2 mil 7 mil 18 mil 142

*En tal sentido y, con toda la evidencia presentada, la Marea Rosa debe ser objeto de una fiscalización exhaustiva. Los gastos asociados a estos eventos deben ser contabilizados dentro del tope de gastos de campaña de Xóchitl Gálvez. Solo así se garantizará la equidad en la contienda electoral y se preservará la integridad del proceso democrático.*

*La propaganda distribuida durante el evento, como playeras, sombrillas, gorras y pancartas, debe ser evaluada y prorrateada conforme a las normativas vigentes. Estos elementos de propaganda no solo representan un costo significativo, sino que también tienen un impacto considerable en la visibilidad y promoción de los candidatos. Ignorar estos gastos sería una violación a los principios de equidad y transparencia que deben regir el proceso electoral.*

*En conclusión, la Marea Rosa no fue simplemente una manifestación ciudadana, sino un claro evento de campaña que debe ser fiscalizado por el Instituto Nacional Electoral. Los discursos de los candidatos, la presencia de líderes partidistas y la distribución masiva de propaganda son evidencias contundentes de su naturaleza política. Solicito respetuosamente que se tornen las medidas necesarias para incluir estos gastos en los topes de campaña correspondientes y se asegure la equidad en la competencia electoral.*

*En tal sentido, por el evento denunciado en este escrito, surge una infracción notable en el marco de la fiscalización electoral: **la omisión en el reporte de gastos asociados a un evento claramente proselitista**. La producción y distribución de material promocional -que incluye banderas, gorras, playeras, pancartas, globos, sombrillas y otros artículos de publicidad- representa un costo significativo que debe ser transparentado conforme a las regulaciones electorales vigentes.*

*La legislación electoral exige una contabilidad detallada y precisa de todos los gastos de campaña, con el fin de asegurar la equidad en la contienda y mantener la confianza en el proceso democrático. La omisión de reportar estos gastos no solo constituye una violación de dichas normas, sino que también pone en duda la integridad de la campaña, al ocultar el verdadero alcance del financiamiento y los recursos empleados.*

*La presencia de una gran cantidad de material publicitario en el evento implica una planificación y ejecución logística considerables, que involucran desde la conceptualización y diseño hasta la producción y distribución. Estos procesos, inherentes a la creación de los materiales de campaña, generan costos directos que deben ser meticulosamente registrados y reportados.*

*La fiscalización de los gastos de campaña no solo abarca los costos directos de producción de material publicitario, sino también otros gastos operativos asociados, como el alquiler del escenario y demás objetos que facilitan el acceso y la visibilidad de los asistentes; la seguridad del evento, la logística de transporte y montaje, así como cualquier servicio de alimentación y bebida proporcionado a los asistentes.*

*La omisión de reportar estos gastos compromete el principio de equidad en la competencia electoral, proporcionando a la candidata Gálvez una ventaja indebida sobre otros contendientes que sí cumplen con las normativas de transparencia y fiscalización. Esta situación erosiona el nivel de campo de juego justo que las leyes electorales buscan garantizar.*

*Además, el no reporte de gastos en eventos de campaña priva a los órganos de fiscalización de información esencial para evaluar el cumplimiento de las normas electorales por parte de los candidatos.*

*La responsabilidad de asegurar el reporte completo y detallado de los gastos de campaña recae tanto en la candidata como en los partidos que la respaldan. La omisión de esta obligación sugiere la necesidad de revisar y reforzar los mecanismos de supervisión y sanción para prevenir y penalizar las infracciones a las normas de fiscalización electoral.*

*La omisión de reportar gastos en un evento de campaña constituye una infracción grave a las normativas de fiscalización electoral. Esta práctica no solo vulnera la ley, sino que también mina la confianza pública en el proceso electoral, subrayando la importancia crítica de una fiscalización rigurosa y efectiva para sostener los pilares de la democracia y la equidad electoral.*

## **INFRACCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**

### **1. GASTOS NO REPORTADOS**

(...)

*Esta autoridad podrá advertir la participación de Bertha Xóchitl Gálvez en los hechos denunciados y la omisión de reportar los gastos inherentes a tal evento, lo cual evidencia una violación de las normativas electorales en materia de fiscalización y transparencia de erogaciones e ingresos, al menos, los siguientes:*

*La ausencia de registros de esa actividad en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) no solo genera una omisión menor, sino una infracción electoral grave y evidente, contraviniendo directamente las leyes que exigen la declaración completa y detallada de todos los gastos incurridos por las y los*

*aspirantes, candidatos y candidatas al ejecutar actos concernientes a actividades de campaña.*

*Como dije en los párrafos introductorios, la omisión en el reporte de gastos de la campaña de Bertha Xóchitl Gálvez no solo refleja una falta de transparencia y responsabilidad, sino que también pone en tela de juicio la integridad del proceso electoral. Esta infracción electoral grave y evidente subraya un desafío significativo en la lucha y la promoción de una democracia sana y equitativa. Como ciudadano comprometido con el fortalecimiento de nuestro sistema democrático, es imperativo señalar que el cumplimiento de las leyes electorales no es opcional, sino un requisito fundamental para garantizar la equidad y la competencia leal entre los contendientes.*

*La producción y distribución de material promocional, tales como banderas, sombrillas, gorras, playeras, pancartas y otros artículos similares que se señalarán con todo detalle, son actividades que claramente incurren en gastos considerables. Estas acciones, al no ser reportadas, constituyen una violación directa a las normativas establecidas por el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), que exige la declaración completa y detallada de todos los gastos incurridos durante las actividades de campaña. (...)*

*Para garantizar la transparencia y cumplimiento de las normativas de fiscalización electoral, todos los gastos incurridos en el evento de campaña, aun cuando la candidata no asistió personalmente a dicho evento.*

***Es importante precisar que la candidata Xóchitl Gálvez al haber sido quien convoco a la realización de estos eventos no puede deslindarse de los mismos y, por supuesto, tampoco se puede deslindar de los gastos efectuados para la realización del mismo.***

*(...)*

*A continuación, se presenta un ejercicio detallado con el objetivo de identificar varios gastos que debieron haber sido correctamente reportados en relación con el evento de campaña. Este análisis, aunque basado en una muestra limitada de fotografías a las que he tenido acceso como ciudadano, pretende ilustrar la diversidad y magnitud de los costos asociados al evento, sugiriendo la existencia de una multiplicidad de gastos similares que, lamentablemente, no fueron debidamente declarados. En este ejercicio de identificación de gastos se han utilizado diferentes colores para representar distintos tipos de material promocional y logístico utilizado durante el evento:*

Ejercicio:

Imagen:



Enlace:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=917630237038442&set=pcb.917630430371756>

Gastos detectados:

En la presente imagen, se observan 1 lona sobre defender la democracia (amarillo) y 9 banderas de México (azul).

Imagen:

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1885/2024**



*Enlace:*

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=917630320371767&set=pcb.917630430371756>

*Gastos detectados:*

*En la presente imagen, se observan 1 lona sobre defender la democracia (amarillo), 6 banderas de México (azul), 2 pancartas (verde) y 1 sombrilla (rosa).*

*Imagen:*



*Enlace:*

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=917630320371767&set=pcb.917630430371756>

*Gastos detectados:*

*En la presente imagen, se observan 10 pancartas (amarillo) y 4 banderas de México (azul) y 5 sombrillas.*

*Con este ejercicio, además de demostrar la existencia de todos los elementos cuyo costo es fiscalizable por esta autoridad, se evidencia la importancia de reportar todos los gastos relacionados con la organización y ejecución de eventos de campaña, incluyendo, pero no limitándose a, la producción, adquisición y distribución de material promocional, así como la instalación de infraestructuras necesarias para su desarrollo. La transparencia en este aspecto es fundamental para garantizar la equidad en el proceso electoral y asegurar que todas las partes cumplan con las regulaciones establecidas en materia de financiamiento y fiscalización de campañas.*

*Para la organización de un evento político como el denunciado, se llevaron a cabo importantes inversiones en materiales promocionales y logísticos, cada uno de ellos esencial para garantizar tanto la visibilidad como el éxito del evento. Este esfuerzo se tradujo en una serie de gastos detallados que reflejan la complejidad de la planificación y ejecución de un evento de esta magnitud.*

*Durante el detenido análisis de las fotografías correspondientes se percibió claramente la utilización de una amplia gama de materiales promocionales y de*

*logística. Se seleccionaron meticulosamente cada uno de estos elementos con el propósito de realzar el impacto visual del evento y asegurar una comunicación efectiva con los presentes. A continuación, se hace un ejercicio para sacar un estimado de lo que costó el evento, tomando en cuenta precios normales del mercado, mismos que esta autoridad tiene la obligación de comparar con la matriz de precios del INE.*

*Este ejercicio, únicamente refleja lo que un ciudadano pudo observar y percibir con sus sentidos, a través de las imágenes publicadas en redes sociales por los propios candidatos. Este cálculo se basa en una observación directa y no incluye todos los gastos posibles que se habrían podido incurrir en la organización y ejecución del evento.*

*Es crucial entender que este estimado de gastos es solo una fracción de lo que se usó del evento. Los gastos observables incluyen elementos tangibles como drones, globos, templete, pantallas y propaganda visual, pero no abarcan otros costos ocultos o no visibles a simple vista. **Por lo tanto, se hace necesario que esta autoridad competente pueda constatar este evento masivo con otras referencias, tal como lo es la matriz de precios y algún otro evento de similar naturaleza para poder determinar el costo real del mismo y, con ello, computar dicha cantidad a los gastos de la campaña de Xóchitl Gálvez.***

*En tal sentido, es imperativo que todos los gastos incurridos durante el evento sean debidamente documentados y reportados conforme a las regulaciones electorales, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de fiscalización. La adecuada gestión y declaración de estos recursos subrayan la importancia de adherirse a los principios de legalidad y equidad en el financiamiento y ejecución de las campañas políticas.*

*Es imperativo recalcar de nuevo que, según los datos disponibles, la omisión en el reporte de los gastos incurridos durante el evento masivo por parte de Xóchitl Gálvez constituye una infracción grave a las leyes electorales vigentes. Esta falta de transparencia y rendición de cuentas no solo socava los principios de equidad y piso parejo en el proceso electoral, sino que también compromete la integridad de las instituciones democráticas. El incumplimiento en la declaración de dichos gastos desafía las normativas establecidas por las autoridades electorales, evidenciando una brecha significativa en el cumplimiento de las obligaciones legales que se espera de los candidatos y sus campañas, poniendo en relieve la necesidad de reforzar los mecanismos de fiscalización y sanción para asegurar la transparencia y la equidad en el proceso electoral.*

*(...)"*

Elementos probatorios ofrecidos por el quejoso:

- 6 (seis) enlaces electrónicos provenientes de las redes sociales Facebook y “X” correspondientes a publicaciones con imágenes, así como un sitio web, mismos que se enlistan a continuación:

Ref	Enlace electrónico <sup>2</sup>
1	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=917630320371767&amp;set=pcb.917630430371756">https://www.facebook.com/photo/?fbid=917630320371767&amp;set=pcb.917630430371756</a>
2	<a href="https://x.com/XochitlGalvez/status/1790508925281808426">https://x.com/XochitlGalvez/status/1790508925281808426</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=917630237038442&amp;set=pcb.917630430371756">https://www.facebook.com/photo/?fbid=917630237038442&amp;set=pcb.917630430371756</a>
4	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=917630320371767&amp;set=pcb.917630430371756">https://www.facebook.com/photo/?fbid=917630320371767&amp;set=pcb.917630430371756</a>
5	<a href="https://www.facebook.com/photo/?fbid=917630320371767&amp;set=pcb.917630430371756">https://www.facebook.com/photo/?fbid=917630320371767&amp;set=pcb.917630430371756</a>
6	<a href="https://xochitlgalvez.com/discurso-marea-rosa-zocalo-cdmx/">https://xochitlgalvez.com/discurso-marea-rosa-zocalo-cdmx/</a>

- 5 Capturas de pantalla correspondiente a imágenes y fotografías insertas en el escrito de queja.

**III. Acuerdo de recepción y prevención.** El tres de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I de la presente resolución. En esa misma fecha, se acordó integrar el expediente respectivo, identificado con el número **INE/Q-COF-UTF/1885/2024**; registrarlo en el libro de gobierno, así como notificar la recepción de la queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se ordenó prevenir al quejoso toda vez que los hechos narrados en el escrito de queja resultan notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuran en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento; lo anterior, en virtud de que solo refiere la presunta omisión en el reporte de gastos con motivo de la realización de una Marcha denominada “Marea Rosa”, sin que de los elementos de prueba aportados se desprendan circunstancias o elementos que acrediten incluso de forma indiciaria que los hechos puestos a consideración de esta autoridad pudieran constituir un ilícito sancionable a través de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización. (Fojas 22-23 del expediente).

---

<sup>2</sup> Cabe referir que los enlaces identificados con los Id 's 3 y 4 corresponden a la misma probanza.

**IV. Notificación de la recepción y prevención al quejoso Rodrigo Antonio Pérez Roldán.**

a) El cinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/25344/2024, se notificó a recepción y prevención a Rodrigo Antonio Pérez Roldán, a efecto de que proporcionara la información requerida en el oficio de prevención, apercibiéndolo de que, en caso de no hacerlo, se procedería a determinar el desechamiento del escrito de queja. (Fojas 24-28 del expediente).

b) El siete de junio de dos mil veinticuatro, Rodrigo Antonio Pérez Roldán, presentó el escrito sin número, por el cual desahogó la prevención formulada por la autoridad sustanciadora. (Fojas 33-36 del expediente).

**V. Notificación de la recepción del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El seis de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/25339/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito. (Fojas 29-32 del expediente).

**VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y, el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la

Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, incisos b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

**2. Normatividad aplicable.** Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**<sup>3</sup>.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLVI/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en

---

<sup>3</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG409/2017, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO A TRAVÉS DEL ACUERDO INE/CG263/2014, Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo INE/CG523/2023 en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**<sup>4</sup>.

### **3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.**

Por tratarse de una cuestión de orden público, debe verificarse si en la especie se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la normatividad, ya que, de ser así, existirá un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, por lo que esta autoridad revisará si de los hechos denunciados se desprenden elementos suficientes para entrar al fondo del asunto, o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

En este sentido, cuando se realiza el estudio preliminar de los hechos denunciados en un escrito de queja donde se aduzcan hechos que probablemente constituyan irregularidades que contravienen la normativa electoral en materia de fiscalización, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio ofrecido. Lo anterior, con la finalidad de determinar si con los medios de prueba aportados por el denunciante, se logra advertir algún obstáculo que impida pronunciarse respecto a los hechos denunciados.

---

<sup>4</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por consiguiente, omitir este procedimiento constituiría una violación a la metodología que rige el proceso legal, y se incumplirían las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos de sanciones electorales relacionados con la fiscalización.

Respecto a hechos que podrían constituir infracciones sancionables en materia de fiscalización se detectó que no existían elementos mínimos que permitieran trazar alguna línea de investigación, por lo que fue necesario formular una prevención respecto a dichos hechos a efecto de verificar si derivado de los elementos complementarios es posible iniciar un procedimiento de queja.

En este tenor, considerando los elementos aportados y las circunstancias especiales del caso, y atendiendo a los supuestos legales que en su caso podrían actualizarse, se dividió el presente Considerando en los apartados siguientes, con la finalidad de hacer un análisis temático a los a los hechos denunciados por el quejoso, a saber:

Ahora bien, de la lectura al escrito de queja se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción I, con relación a los diversos 31, numeral 1, fracción II; 33, numerales 1 y 2; y 41, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

**“Artículo 30.  
Improcedencia**

*1.El procedimiento será improcedente cuando:*

(...)

*1. Los hechos narrados en el escrito de queja resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, **no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.***

*En la aplicación de esta causal no podrán utilizarse consideraciones atinentes al fondo del asunto.*

(...)”

**“Artículo 31.**

### **Desechamiento**

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

(...)

II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención o, habiéndolo hecho, ésta no resulte eficaz en términos del presente reglamento.

### **“Artículo 33 Prevención**

1. En caso de que se actualice alguna causal de improcedencia prevista en las fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento, la UTF emitirá un acuerdo en el que otorgue al denunciante un plazo de tres días hábiles improrrogables contados a partir del momento en que se realizó la notificación, a fin de subsanar las omisiones, previniéndole que, de no hacerlo, se desechará el escrito de queja.

2. Lo señalado en el párrafo que antecede resulta aplicable para el caso de que, aun habiendo contestado la prevención, y derivado del análisis que de ella haga la autoridad, ésta resulte insuficiente, no aporte elementos novedosos o verse sobre cuestiones distintas al requerimiento formulado.

(...)”

### **“Artículo 41 De la sustanciación**

1. Para la tramitación y sustanciación de las quejas reguladas en este Capítulo, se estará a lo establecido en el Capítulo anterior, aplicando las reglas siguientes:

(...)

h. En caso de que se actualice la prevención, la Unidad Técnica, dentro de las 72 horas posteriores a su recepción, emitirá un Acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de 72 horas para subsanar las omisiones, apercibiéndolo de que, en caso de no hacerlo, se desechará el escrito de queja.

*Recibida la respuesta a la prevención, se analizará para determinar si procede la admisión, o en su caso, proceder en los términos establecidos en el artículo 33, numeral 2 del Reglamento.*

(...)"

A mayor abundamiento, de la lectura integral de los preceptos normativos en cita, en lo que interesa, se desprende lo siguiente:

- Que la autoridad electoral debe analizar los escritos de queja que se presenten, así como el material probatorio que ofrezcan, a fin de verificar que cumplan en su totalidad con los requisitos que establece la normativa.
- Que los hechos denunciados, para poder ser investigados, deben configurar en abstracto algún ilícito que pueda sancionarse a través de un procedimiento de queja en materia de fiscalización.
- Que la autoridad electoral **debe prevenir al quejoso** en aquellos casos en los que los hechos narrados en el escrito de queja no configuren en abstracto algún ilícito sancionable mediante el procedimiento administrativo sancionador, conforme al plazo establecido de 72 horas estipulado para las quejas presentadas y relacionadas con los procesos electorales
- Que en caso de que, habiendo desahogado la prevención, la respuesta no resulte eficaz en los términos del reglamento, la autoridad electoral se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así al ser necesario que del escrito de queja se desprendan hechos o elementos suficientes -aún con carácter de indicio-, que presupongan la veracidad de la realización de actos ilícitos que puedan ser sancionables por la legislación aplicable en materia de fiscalización, los cuales tuvieran verificativo en un contexto que pudiere incidir en el origen, monto, destino, aplicación de los recursos que puedan beneficiar a las personas obligadas, la autoridad fiscalizadora se encontraría constreñida a ejercer sus facultades en materia de fiscalización de los recursos.

Debido a lo anterior, es dable sostener que para la admisión de quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos la normatividad establece una serie de requisitos como lo son:

- I. **Que los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto ilícitos sancionables a través de este procedimiento;**
- II. Que el escrito contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y
- III. Que se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja; ello en virtud de garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elemento necesario para justificar que la autoridad haga uso de su facultad de comprobación y realice las primeras investigaciones, y derivado de ello la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

En ese tenor, el primero de los requisitos descritos satisface el mandato de **tipificación de la conducta denunciada, para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido**, respecto de hechos que de antemano se advierta que no son sancionables a través del procedimiento de mérito.

El segundo, es el relativo a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, pues no encuentra justificación racional solicitar a una autoridad el averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de modo que cuando se denuncien hechos que por sí mismos no satisfacen esta característica, deben ser respaldados de elementos probatorios que el denunciante haya podido tener a su alcance, que auxilien a vencer la tendencia de su falta de credibilidad.

Por último, el tercer requisito fortalece a los anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos principios de prueba que, en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad necesario para transitar a la segunda fase, que es propiamente la del inicio y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización, así la normatividad

regula que la investigación, desde su origen, no resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a lo expuesto, resulta procedente analizar de forma previa si esta autoridad electoral debe desechar la presente queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Sirven como criterios orientadores, las siguientes tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra refieren:

**“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.-** Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el **procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.** Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Cuarta Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.— Actor: Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.— 10 de octubre de

2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Claudia Pastor Badilla.

Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2009.—Actor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—3 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.”

**[Énfasis añadido]**

**“QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE LA ADMISIÓN DE DENUNCIA.-** Los artículos 4.1 y 6.2<sup>5</sup> del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Sustanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, establece como requisitos para iniciar los primeros trámites, con motivo de la presentación de una queja, que: **1. Los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto uno o varios ilícitos sancionables a través de este procedimiento;** 2. Contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y 3. Se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja. El objeto esencial de este conjunto de exigencias consiste en garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elementos necesarios para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a la recabación de los elementos

---

<sup>5</sup> **Nota:** El contenido de los artículos 4.1 y 6.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, los cuales se interpretan en esta jurisprudencia, corresponde respectivamente, con los artículos 30, y 41, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización vigente.

*necesarios para la satisfacción de su cometido. Con el primero, se satisface el mandato de tipificación de la conducta denunciada, para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido, respecto de hechos que de antemano se advierta que no son sancionables. Con el segundo, se tiende a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, pues no encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad. De modo que cuando se denuncien hechos que por sí mismos no satisfagan esta característica, se deben respaldar con ciertos elementos probatorios que el denunciante haya podido tener a su alcance de acuerdo a las circunstancias, que auxilien a vencer la tendencia de su falta de credibilidad. El tercer requisito fortalece a los anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos principios de prueba que, en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad necesario para transitar a la segunda fase, que es propiamente la del procedimiento administrativo sancionador electoral. Estos requisitos tienen por finalidad evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República.*

*Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001. Partido Revolucionario Institucional. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos.  
Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos.  
Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002. Partido de la Revolución Democrática. 11 de junio de 2002. Unanimidad de votos.”*

**[Énfasis añadido]**

En ese sentido y para efectos del análisis de los elementos cuya omisión se advirtió en el escrito de queja, así como del cumplimiento dado por el quejoso al consecuente oficio de prevención, este se realizará en dos apartados de conformidad con lo siguiente:

**3.1 Cumplimiento al artículo 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.**

**3.2 Oficio de prevención y respuesta del quejoso.**

### **3.1 Cumplimiento al artículo 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.**

En la especie se desprende de la lectura al escrito de queja presentado por Rodrigo Antonio Pérez Roldán, en contra de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, así como de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, otrora candidata a la Presidencia de la República, la denuncia de la presunta omisión de reportar gastos, derivado de la realización de un evento denominado “La Marea Rosa”, llevado a cabo en San Andrés Tuxtla, Veracruz, el diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, que a dicho del quejoso podría constituir infracciones a la normatividad electoral.

Sin embargo, del análisis efectuado al escrito de queja presentado, así como de la revisión efectuada a los elementos probatorios aportados no se advierte que dichos hechos constituyan una conducta sancionable a través del procedimiento administrativo en materia de fiscalización; lo anterior, al considerar que solo refiere la presunta omisión en el reporte de gastos con motivo del evento en comento, en el que presuntamente se aprecian diversos gastos consistentes en banderas, gorras, paraguas, pancartas y playeras con eslóganes y logotipos de la campaña; sin que de los elementos de prueba aportados se desprendan circunstancias o elementos que acrediten incluso de forma indiciaria que los hechos puestos a consideración de esta autoridad pudieran constituir un ilícito sancionable a través de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, al solo observarse un cúmulo de personas caminando por las calles con objetos que no hacen referencia a los sujetos denunciados, aunado a que la candidata denunciada ni siquiera se encuentra en el evento referido.

Ante esa situación no es posible para la autoridad obviar el hecho de que el quejoso si bien es cierto solicita se dé inicio a un procedimiento sancionador en materia de fiscalización, también lo es que omite aportar elementos que pudieran constituir para la autoridad fiscalizadora un punto basal desde el cual identificar posibles líneas de investigación respecto de los hechos denunciados, se limita a aportar como medio de convicción 6 enlaces electrónicos (4 relativos a Facebook, 1 a “X” y 1 referente al presunto discurso<sup>6</sup>) y 5 Capturas de pantalla correspondientes a imágenes y fotografías insertas en el escrito de queja, de los cuales no se desprenden los hechos denunciados, y que constituyen el único medio de convicción con el cual pretendió acreditar la veracidad de lo denunciado.

---

<sup>6</sup> Ello es así, toda vez que dicho enlace no pudo ser consultado por la autoridad.

Por ello, lo procedente en la especie fue hacer de conocimiento del quejoso la existencia de dicha situación a efecto de que sea subsanada al momento de desahogar la prevención formulada, momento procesal en el que pudo haber aclarado su narrativa, precisado las razones por las que estimaba la actualización de una conducta sancionable dentro del procedimiento administrativo en materia de fiscalización, así como aportado los elementos probatorios que dan sustento a cada uno de los hechos denunciados, situación que no acontece en la especie toda vez que si bien presentó un escrito mediante el cual pretende desahogar la prevención, éste no proporciona elementos esenciales para trazar una línea de investigación.

Cabe señalar que los escritos de denuncia en materia de fiscalización deben cumplir con determinados requisitos establecidos por la normativa con la finalidad de que la autoridad instructora se encuentre en aptitud de desplegar sus facultades y establecer líneas de investigación que le permitan determinar la existencia o no de hechos presuntamente ilícitos.

Bajo esta premisa, el quejoso fue omiso en aportar los elementos que le exige la normativa, por lo que hace a las razones para determinar que los hechos denunciados sean un ilícito que pueda ser investigado mediante el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización para la admisión de su escrito de queja, mismo que es indispensable para dar certeza a esta autoridad que los hechos que pretende denunciar y demostrar son verosímiles, aunado a que resultan necesarios para evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada.

Lo anterior se manifiesta de esa manera al tomar en consideración que:

- La realización de una marcha no configura un ilícito sancionable en materia de fiscalización.
- De los elementos aportados por el quejoso no se observa propaganda que haga alusión a los denunciados.
- La candidata denunciada no asistió al evento llevado a cabo en San Andrés, Tuxtla, Veracruz.

En este sentido, la normatividad dispone de forma expresa que la obligación de proporcionar a esta autoridad los datos suficientes para poder trazar alguna ruta de investigación recae en la parte quejosa y cobra especial relevancia en el procedimiento sancionador en materia de fiscalización, en virtud de que el régimen

de fiscalización si bien tiene entre sus finalidades proteger la equidad en la contienda; así como vigilar el origen, destino, monto y aplicación de los recursos que son utilizados por los sujetos obligados para dichos fines, dicha atribución, como todo acto de autoridad, no puede ser utilizada o implementada de manera arbitraria y realizar pesquisas que afecten a los sujetos obligados y/o a terceros, por lo que las actuaciones de esta autoridad deben estar debidamente fundadas, motivadas, justificadas y deben atender a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, racionalidad, entre otros.

Corroborando lo antes señalado, el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que la predominancia del carácter dispositivo de los procedimientos sancionadores implican que el denunciante se encuentra obligado a aportar los medios de prueba relacionados con los hechos ilícitos cuya existencia afirma, motivo por el cual el denunciante debe ofrecer las pruebas que sustenten su pretensión, encontrándose a cargo de este el impulso procesal del procedimiento y no de quien lo tramita. Lo señalado se encuentra establecido en la Jurisprudencia 16/2011 de rubro **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA”**.

De lo manifestado con anterioridad, es dable concluir que el escrito de queja cuenta con las siguientes inconsistencias:

- Los hechos denunciados se basan en links y capturas de pantalla correspondientes imágenes y fotografías obtenidos de la red social Facebook.
- De los hechos narrados, así como de los elementos de prueba aportados no se desprenden circunstancias o elementos que acrediten incluso de forma indiciaria que los hechos puestos a consideración de esta autoridad pudieran constituir un ilícito sancionable a través de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.

Dicha inconsistencia constituye un elemento sustantivo en términos del artículo 30 numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

### 3.2 Oficio de prevención y respuesta del quejoso.

No obstante, lo anterior, con la finalidad de otorgar al denunciante un plazo de setenta y dos horas para que subsanara las omisiones de su escrito de queja, se notificó al quejoso la prevención mediante oficio INE/UTF/DRN/25344/2024, apercibiéndole para que en caso de que no lo hiciera así, la queja se desearía en términos de lo señalado en los artículos 31 numeral 1, fracción II y 33, en relación con el 41, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

A continuación, se transcribe la parte conducente:

“(…)

*En consecuencia y con fundamento en los artículos 196, numeral 1; así como 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 27; 30, numeral 1, fracción I; 33, numeral 1 en relación con el artículo 41, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se le requiere, para que en un plazo improrrogable de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que surta efectos la notificación respectiva, informe y remita lo siguiente:*

- *Indique las razones por las que considera que la Marcha denominada “Marea Rosa” llevada a cabo el 19 de mayo de 2024 en San Andrés Tuxtla, Veracruz constituye una violación sancionable a través del procedimiento administrativo en materia de fiscalización.*
- *Señale por qué considera que la marcha referida le generó un beneficio a la candidata a la Presidencia de la República Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, tomando en cuenta que no se observa propaganda a su favor y que la ciudadana no asistió a dicho evento.*

*Cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, numerales 1 y 2, en relación con el 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en este acto se le previene que, en caso de no proporcionar la información antes señalada, esta autoridad procederá a determinar el desechamiento del escrito de queja, con fundamento en el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.*

(…)”

Lo anterior, tomando en consideración que lo requerido por la autoridad de ninguna manera se traduce en la imposición de cargas procesales innecesarias y excesivas, ya que, tal y como se desprende del contenido de la sentencia SUP-RAP-0167/2022, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación *“aunque los procedimientos sancionadores se rijan preponderantemente por el principio inquisitivo, es necesario que la parte denunciante aporte elementos indiciarios mínimos. Estos requisitos no pueden ser subsidiados por la autoridad responsable en aras de garantizar la legalidad del proceso. Por lo que se reafirma la necesidad de que el partido político debía aportar los elementos indiciarios para ejercer su facultad de investigación”*<sup>7</sup>, situación que no se colma derivado de los medios de prueba aportados por el quejoso, de los que solo se advierte la reiteración de los hechos denunciados y que, tal y como ya se expuso, se encuentran plagados de contradicciones, lagunas e imprecisiones.

Robustece lo anterior y resulta aplicable por analogía, lo resuelto recientemente por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial en los recursos de revisión de los procedimientos especiales sancionadores SUP-REP-2/2024, SUP-REP-3/2024 y SUP-REP-18/2024, en los que se valida desechar las quejas cuando los hechos denunciados no constituyen una violación en materia electoral.

En ese sentido, es dable mencionar, que esta autoridad con el fin de allegarse de los elementos probatorios necesarios llevó a cabo la notificación del acuerdo de prevención, con las debidas formalidades, especificando que de no presentar la respuesta en el plazo establecido se desecharía el escrito de queja.

Así, el quejoso tenía como plazo máximo para contestar la prevención efectuada por la Unidad Técnica de Fiscalización el ocho de junio de dos mil veinticuatro, como se ilustra en el cuadro siguiente:

Fecha del acuerdo de prevención	Fecha de notificación de la prevención	Término del plazo para desahogar la prevención	¿Presentó escrito para desahogar la prevención?	Fecha de presentación del escrito
03 de junio de 2024	05 de junio de 2024 a las 11:08:00 hrs	09 de junio de 2024 a las 11:08:00 hrs	Sí	07 de junio de 2024 a las 10:01:00 hrs

<sup>7</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-RAP-0167-2022.pdf>

Al respecto, en su escrito de desahogo a la prevención formulada por esta autoridad, Rodrigo Antonio Pérez Roldán manifestó medularmente lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*1. Indique las razones por las que considera que la Marcha denominada ‘Marea Rosa’ llevada a cabo el 19 de mayo de 2024 en San Andrés Tuxtla, Veracruz constituye una violación sancionable a través del procedimiento administrativo en materia de fiscalización.*

*R. En la denuncia presentada se adjuntó una fotografía del evento, así como el vínculo electrónico del que se recuperó, señalando los diferentes objetos y estructura que fueron utilizados. La fotografía demuestra un evento en el cual, se promueve el voto para Xóchitl Gálvez, para el cual se invirtió en banderas, playeras, gorras, etc., tal como fue demostrado en la queja presentada. También, se aportaron tweets y el discurso que efectuó la candidata, los cuales demuestran que efectivamente el evento fue convocado en nombre y en favor de su campaña.*

*2. Señale por qué considera que la marcha referida le generó un beneficio a la candidata a la Presidencia de la República Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, tomando en cuenta que no se observa propaganda a su favor y que la ciudadana no asistió a dicho evento.*

*R. El ilícito que se configura es gastos de campaña no reportados, el evento reportado se utilizó para promover la campaña de Xóchitl Gálvez y existió un uso de recursos abundante.*

(…)”

De lo anterior se puede apreciar que el quejoso no atendió la prevención en los términos solicitados por esta autoridad, pues no señaló las razones por las cuales el evento llevado a cabo constituye un ilícito en materia de fiscalización, ello, en virtud de que la otrora candidata no asistió al evento y que de los objetos observados no se aprecia propaganda a su favor o de los órganos partidistas.

En este sentido, conviene también tener presente que para que esta autoridad esté en posibilidad de imponer una sanción a un sujeto obligado, en primer lugar, debe acreditar la existencia de una conducta que pudiere infringir la normatividad electoral en materia de fiscalización, ello a través de elementos probatorios suficientes, lo cual en la especie no aconteció.

Ahora bien, dado que el quejoso atendió la prevención de mérito en el plazo, pero no en los términos señalados en el acuerdo correspondiente, esta autoridad electoral considera que lo procedente es **desechar** la presente queja, toda vez que no subsanó las omisiones detectadas por la instancia fiscalizadora consistente en señalar los motivos por los cuales los hechos denunciados configuraban en abstracto un ilícito sancionable en materia de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, de este modo, se actualiza la hipótesis contenida en el artículos 31, numeral 1, fracción II, en relación con los diversos 33, numeral 1, y 41, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, lo anterior se limitó a reiterar los argumentos invocados en su escrito inicial de queja.

En consecuencia, este Consejo General concluye que, en virtud que Rodrigo Antonio Pérez Roldán presentó respuesta a la prevención formulada por la autoridad, pero esta no resulta eficaz para subsanar las omisiones de su escrito primigenio, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada** al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción I en relación con los artículos 31 numeral 1, fracción II ; 33 numeral 2 y 41, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha** la queja presentada en contra de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, otrora candidata a la Presidencia de la República de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese a Rodrigo Antonio Pérez Roldán, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f), fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/1885/2024**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiere notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**